

SENTENCIA MONITORIA.-

SALAZAR HECTOR FELIX C/ PAEZ ANALIA CLARISA S/ RECLAMO

1CT-22841-10

General Roca, 15 de noviembre de 2017.-

-----AUTOS Y VISTOS: Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 520, 523 y 531 del C.P.C. y C, corresponde dictar Sentencia Monitoria , por lo cual LA CAMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL con asiento en la ciudad de General Roca,

-----RESUELVE:Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto lal ejecutada PAEZ ANALIA CLARISA, haga al acreedor SALAZAR HECTOR FELIX íntegro pago del capital reclamado, trábese embargo sobre los bienes de la parte demandada hasta cubrir la suma de pesos 47.436 con más sus intereses y costas de la ejecución(arts.68 y 539 del C.P.C.yC.); presupuestándose la suma de pesos 14.200 a tales fines.-

-----Difíerase la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.-

-----Notifíquese la presente al ejecutado,con copia del escrito de iniciación de la ejecución, quien dentro del quinto día podrá oponer las excepciones previstas en el art. 544 del C.P.C. y C,lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (art. 542 del C.P.C. y C).-

-----Téngase presente el bien denunciado a embargo, líbrese oficio de estilo al: Ministerio de Educación de Río Negro a fin de hacerle saber que deberá proceder a efectuar el embargo sobre las sumas dinerarias que tengan a percibir la ejecutada: Ana Clarisa Páez -CUIT 27-22003377-0, hasta cubrir la suma de \$ 47.436 en concepto de capital con más la suma de \$ 14.200 presupuestada para intereses y costas. En caso de tratarse de haberes deberá aplicarse lo dispuesto por el Decreto N° 484/87. Asimismo, dichos importes deberán ser transferidos a la cuenta nro. 126690742 del Banco Patagonia S.A., Sucursal General Roca, a la orden de ésta Cámara como pertenecientes a estos autos y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado. Se hace saber al oficiado que de no ser posible dar cumplimiento a la medida solicitada deberá igualmente remitir informe respecto de tal circunstancia a esta Cámara. Estando previsto el supuesto en el art. 533 del C.P.C. y C., hágase saber a los receptores de la orden que su obligación, en caso de ser incumplida traerá aparejada la nulidad del pago en los términos del art. 877 del C. Civil, con transcripción de ambas normas y el art. 398 del C.P.C. y C..

-----Notifíquese, regístrese.-

c.p.

Dr. Nelson Walter Peña

Presidente

Dra. Paula Bisogni Dra. María del Carmen Vicente

Vocal Vocal

Ante mí: Dra. María Magdalena Tartaglia

Secretaria Subrogante